Bogotá D.C., cuatro de junio de dos mil veinte

REF. (Apelación de Auto). Investigación de paternidad GERMAN OLAYA contra herederos de RICARDO PATIÑO. 11001-31-10-027-2019-00727-01. (7692).

Se procede a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor GERMAN OLAYA contra la decisión adoptada por la Juez Veintisiete de Familia de Bogotá, el 05 de noviembre de 2019[1], por medio de la cual se rechazó la demanda, después de que se indicara en el escrito subsanatorio que la demandada reside en la municipalidad de Facatativá, ordenando su remisión al Juez Promiscuo de Familia de ese circuito.

El argumento en que basó la decisión consiste en que la única persona con vocación para concurrir al proceso es la hermana del causante señora Margarita Patiño, quien reside en Facatativá – Cundinamarca y los demás demandados, señores María Ruth, Margarita y Roberto Ostos no son herederos del señor Ricardo Patiño, por tal razón no repone la decisión y concede la apelación[2].

Para resolver debe considerarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 45 de 1936, modificado por el artículo 10 de la Ley 75 de 1968 muerto el padre, esta clase de acciones, pueden adelantarse contra sus herederos y su cónyuge, que en este caso habiendo fallecido también la cónyuge, el demandante está dirigiendo su demanda en contra de los herederos del presunto padre, así como en contra de los herederos de su cónyuge.

Recuérdese que corresponde al Juez integrar el contradictorio, no impedir que así se haga (CGP-90) y su deber será, en la oportunidad procesal correspondiente, pronunciarse sobre los derechos o deberes que correspondan a los demandados en cuestión, resulta entonces contrario a dicho deber, afirmar que no pueden hacer parte del proceso.

Así las cosas, deberá revocarse el auto atacado y en su lugar, disponer la admisión de la demanda. Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 5 de noviembre de 2019, proferido por la Juez Veintisiete de Familia de Bogotá D.C. mediante el que rechazó la demanda de filiación

[1] Folio 53
[2] Folios 56 y 57 del expediente.

natural instaurada por Germán Olaya, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. En su lugar se dispone:

ADMITIR la demanda de Investigación de Paternidad instaurada por el señor GERMÁN OLAYA en contra de la heredera determinada de RICARDO PATIÑO señora MARGARITA PATIÑO, de sus herederos indeterminados, así como de los herederos determinados de quien fue su cónyuge MARIA BERENICE OSTOS DE PATIÑO, señores MARÍA RUTH, MARGARITA y ROBERTO OSTOS y herederos indeterminados de la misma.

Tramítese como proceso verbal conforme a los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

Notifíquese la admisión de la demanda con apego a lo dispuesto en los artículos 291, 292 y concordantes de dicho ordenamiento, y adviértase a los demandados que cuentan con un término de traslado de veinte (20) días.

SEGUNDO: Cumplido el trámite de secretaría, remítase el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada